

y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

Por AETCON:

Don Jesús López-Cancio  
Don Rafael Muela.

Por FETICO:

Don Agustín Benavent.  
Don Alberto Morón.

Por UGT:

Don Rubén Ranz.  
Don Javier Jiménez.

Por FASGA:

Don Mariano Gil.  
Don José Luis Estévez.

En Madrid, a diecisiete de enero de 2005, se reúnen la organización patronal Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con los asistentes cuyos nombres al margen se relacionan con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2004.
2. Incremento de los salarios para el año 2005.
3. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del Orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2004, que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 14 de enero, ascendió al 3,2 por 100.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el Art. 22 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento del 2 por 100 inicialmente aplicado en enero de 2004, hasta el total pactado en dicho artículo, es decir hasta el IPC Real (3,2 por 100), de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 1,2 por 100 que se aplicará sobre los salarios del año 2003 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 1,2 por 100 se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2004.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, las partes coinciden en que la previsión oficial del Gobierno sobre la evolución del IPC para el año 2005 es del 2 por 100, por lo que, de conformidad con lo pactado en el Art. 22 del Convenio Colectivo, procede aplicar dicha previsión sobre las bases salariales revisadas del año 2004 conforme al procedimiento señalado en el punto anterior.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios año de Grupo resultantes de la aplicación para el año 2004, del incremento salarial pactado para el año 2005 serían los siguientes:

Grupo Profesional I: 10.439,2940 euros.  
Grupo Profesional II: 11.170,1946 euros.  
Grupo Profesional III: 11.951,9377 euros.  
Grupo Profesional IV: 12.788,6286 euros.

Igualmente, los salarios/hora de grupo quedarían fijados en la siguiente cuantía:

Grupo Profesional I: 5,8254 euros.  
Grupo Profesional II: 6,2333 euros.  
Grupo Profesional III: 6,6696 euros.  
Grupo Profesional IV: 7,1365 euros.

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Dietas: 22,5 euros.  
Media dieta: 10,5 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, al igual que en años anteriores, coinciden en interpretar que el incremento salarial pactado no lo será únicamente sobre los salarios de grupo, sino también sobre el exceso que con el carácter de salario base tuvieran los trabajadores en plantilla a la firma del Primer convenio colectivo. Este exceso tiene el carácter de condición personal más beneficiosa y no es absorbible ni compensable.

Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el BOE, mandando a tal efecto a don Manuel de los Mozos Iglesias, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

#### 4732

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta donde se recogen los incrementos salariales correspondientes al año 2005, y las tablas salariales para dicho año del Convenio colectivo estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.*

Visto el texto del acta donde se recogen los incrementos salariales correspondientes al año 2005 y las tablas salariales para dicho año del Convenio Colectivo estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla cocida, (Código de Convenio n.º 9904935) (BOE 12-8-2003), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 2005 de una parte por la Asociación Empresarial HISPALYT en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

HISPALYT:

D. Francisco Bas Delgado, D. Mario Casarrubios Redondo, D. Antonio Pérez Farguel, D. Daniel Alonso García, D. Juan Amores Blanco, D. José Ignacio Imaz, D. Atilano Millas Sánchez-Guerrero,

MCA-UGT:

D. Pedro Echaniz Biota, D. Francisco Borrego Romero.

FECOMA-CC.OO.:

D. Antonio Garde Piñera, D. Antonio Alonso Domínguez, D. José Manuel Pérez Martínez,

En Madrid, a las 11,00 horas del día 3 de febrero de 2005, en la sede de HISPALYT, sita en Madrid, C/ Orense 10-2º, se reúnen los relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos de Arcilla Cocida, llegando a los siguientes acuerdos:

1. Revisión salarial año 2004 Conocido el IPC real del año 2004, se acuerda proceder a la revisión y firma de las tablas definitivas para el año 2004, aplicando un incremento del 1,2 % sobre los salarios revisados del año 2003 y ello en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 del Convenio vigente.

2. Incremento salarial año 2005: Una vez conocido el IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, y según lo establecido en el Art. 67 del Convenio Estatal de Tejas, Ladrillos y piezas especiales de Arcilla Cocida, los incrementos salariales para el año 2005 serán:

Interprovincial e inferiores: 3 %.  
Resto de provincias: 2,85 %.

3. En el supuesto de que las tablas anexas contuviesen algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Paritaria se procederá a su constatación y subsanación si así procede.

4. El abono de los atrasos que pudiesen corresponder se efectuarán dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.E de la revisión e incremento antes referidos y ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del vigente convenio.

5. La participación en beneficios (Art. 60), se calculará aplicando un 6 % sobre las tablas revisadas del año 2004.

6. Se delega la firma de las tablas a un representante de cada una de las partes firmantes del vigente Convenio.

7. Asimismo, los miembros de la Comisión acuerdan delegar en D. Pedro Echaniz Biota para que en nombre de la citada Comisión, realice los trámites de registro, depósito y publicación de esta acta y las tablas salariales que la acompañan en la Dirección General de Trabajo.

#### Albacete

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	29,30	5,36	3,66
II	29,11	5,36	3,66
III	28,90	5,36	3,66
IV	28,71	5,36	3,66
V	28,51	5,36	3,66
VI	28,27	5,36	3,66
VII	28,06	5,36	3,66
VIII	27,86	5,36	3,66
IX	27,67	5,36	3,66
X	27,27	5,36	3,66
XI	19,54	3,86	3,66

#### Interprovincial

Álava, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Cáceres, Ceuta, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Tarragona, Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Vizcaya, Zamora, Melilla

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,52	5,42	3,82
II	27,82	5,42	3,82
III	27,53	5,42	3,82
IV	27,22	5,42	3,82
V	26,94	5,42	3,82
VI	26,66	5,42	3,82
VII	26,37	5,42	3,82
VIII	26,02	5,42	3,82
IX	25,74	5,42	3,82
X	25,51	5,42	3,82
XI	18,96	3,20	3,82

#### Madrid

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,52	5,42	3,82
II	27,82	5,42	3,82
III	27,53	5,42	3,82
IV	27,22	5,42	3,82
V	26,94	5,42	3,82
VI	26,64	5,42	3,82
VII	26,40	5,42	3,82
VIII	26,11	5,42	3,82
IX	25,94	5,42	3,82
X	25,56	5,42	3,82
XI	19,14	3,20	3,82

#### Asturias

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	31,51	5,36	3,27
II	30,96	5,36	3,27
III	30,74	5,36	3,27
IV	30,50	5,36	3,27
V	30,28	5,36	3,27
VI	30,05	5,36	3,27
VII	29,80	5,36	3,27
VIII	29,49	5,36	3,27
IX	29,26	5,36	3,27
X	28,83	5,36	3,27
XI	21,06	3,04	3,27

#### Barcelona

Año 2005:

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus Sal. mes	Plus extras.
I		1.001,41	5,36	134,05	3,36
II		893,33	5,36	134,05	3,36
III		880,22	5,36	134,05	3,36
IV		880,22	5,36	134,05	3,36
V	28,98	880,22	5,36	134,05	3,36
VI	28,52		5,36		3,36
VII	28,05		5,36	134,05	3,36
VIII	27,64		5,36	134,05	3,36
IX	27,21		5,36	134,05	3,36
X	26,76		5,36		3,36
XI	18,68		4,78		3,36

#### Cantabria

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,47	5,36	3,06
II	28,09	5,36	3,06
III	27,90	5,36	3,06
IV	27,78	5,36	3,06
V	27,60	5,36	3,06
VI	27,50	5,36	3,06
VII	27,30	5,36	3,06
VIII	27,15	5,36	3,06
IX	26,98	5,36	3,06
X	26,68	5,36	3,06
XI	19,35	3,92	3,06

#### Granada

Año 2005:

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I		875,60	5,36	3,53
II		857,04	5,36	3,53
III		848,91	5,36	3,53
IV		848,88	5,36	3,53
V		840,28	5,36	3,53
VI	27,34		5,36	3,53
VII	27,07		5,36	3,53
VIII	26,83		5,36	3,53
IX	26,55		5,36	3,53
X	26,06		5,36	3,53
XI	19,35		3,12	3,53

*Alicante*

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,52	5,42	3,82
II	27,82	5,42	3,82
III	27,53	5,42	3,82
IV	27,22	5,42	3,82
V	26,94	5,42	3,82
VI	26,66	5,42	3,82
VII	26,41	5,42	3,82
VIII	26,05	5,42	3,82
IX	25,77	5,42	3,82
X	25,51	5,42	3,82
XI	18,96	3,20	3,82

*Huelva*

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	29,09	5,36	3,83
II	28,35	5,36	3,83
III	28,07	5,36	3,83
IV	27,77	5,36	3,83
V	27,49	5,36	3,83
VI	27,20	5,36	3,83
VII	26,91	5,36	3,83
VIII	26,60	5,36	3,83
IX	26,30	5,36	3,83
X	25,72	5,36	3,83
XI	19,12	3,15	3,83

*Málaga*

(Técnicos Administrativos)

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	953,01	5,36	3,80
II	951,19	5,36	3,80
III	947,36	5,36	3,80
IV	945,08	5,36	3,80
V	941,00	5,36	3,80
VI	919,84	5,36	3,80
VII			
VIII	904,91	5,36	3,80
IX			
X			
XI			

*Málaga*

(Resto)

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I			
II			
III			
IV			
V	940,82	5,36	3,80
VI			
VII	921,92	5,36	3,80
VIII	916,75	5,36	3,80
IX	908,57	5,36	3,80
X	900,36	5,36	3,80
XI	659,76	3,40	3,80

*Murcia*

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I			
II			
III	27,82	5,36	3,97
IV	27,60	5,36	3,97
V	27,39	5,36	3,97
VI	27,18	5,36	3,97
VII	26,93	5,36	3,97
VIII	26,69	5,36	3,97
IX	26,44	5,36	3,97
X	25,98	5,36	3,97
XI	18,60	3,76	3,97

*Navarra*

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	897,15	133,56	3,77
II	889,50	133,56	3,77
III	864,08	133,56	3,77
IV	854,75	133,56	3,77
V	844,49	133,56	3,77
VI	834,13	133,56	3,77
VII	804,08	133,56	3,77
VIII	785,61	133,56	3,77
IX	778,04	133,56	3,77
X	769,30	133,56	3,77
XI	563,49	87,29	3,77

*Palencia*

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,52	5,42	3,82
II	27,82	5,42	3,82
III	27,53	5,42	3,82
IV	27,22	5,42	3,82
V	26,94	5,42	3,82
VI	26,69	5,42	3,82
VII	26,57	5,42	3,82
VIII	26,46	5,42	3,82
IX	26,37	5,42	3,82
X	25,97	5,42	3,82
XI	18,96	3,20	3,82

*Valladolid*

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,22	5,36	3,83
II	27,89	5,36	3,83
III	27,61	5,36	3,83
IV	27,37	5,36	3,83
V	27,18	5,36	3,83
VI	26,96	5,36	3,83
VII	26,81	5,36	3,83
VIII	26,50	5,36	3,83
IX	26,39	5,36	3,83
X	25,93	5,36	3,83
XI	19,04	3,41	3,83

## Valencia

Año 2005:

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I		955,62	5,36	3,77
II		884,66	5,36	3,77
III		871,83	5,36	3,77
IV		853,55	5,36	3,77
V		847,34	5,36	3,77
VI		831,59	5,36	3,77
VII	27,01		5,36	3,77
VIII	26,54		5,36	3,77
IX	26,25		5,36	3,77
X	25,63		5,36	3,77
XI	18,85		3,20	3,77

## Toledo

Año 2005:

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras.	Plus extras mes
I		882,42	5,36	134,05	4,10	102,55
II		863,24	5,36	134,05	4,10	102,55
III		853,40	5,36	134,05	4,10	102,55
IV		848,67	5,36	134,05	4,10	102,55
V	27,81		5,36		4,10	
VI	27,57		5,36		4,10	
VII	27,43		5,36		4,10	
VIII	27,09		5,36		4,10	
IX	26,90		5,36		4,10	
X	26,42		5,36		4,10	
XI	19,63		2,96		4,10	

## Teruel

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,46	5,36	3,77
II	27,89	5,36	3,77
III	27,65	5,36	3,77
IV	27,36	5,36	3,77
V	27,11	5,36	3,77
VI	26,90	5,36	3,77
VII	26,62	5,36	3,77
VIII	26,31	5,36	3,77
IX	25,89	5,36	3,77
X	25,63	5,36	3,77
XI	19,30	2,72	3,77

## Salamanca

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,75	5,36	3,50
II	28,38	5,36	3,50
III	28,01	5,36	3,50
IV	27,79	5,36	3,50
V	27,57	5,36	3,50
VI	27,37	5,36	3,50
VII	27,16	5,36	3,50
VIII	26,87	5,36	3,50
IX	26,66	5,36	3,50
X	26,26	5,36	3,50
XI	19,21	3,14	3,50

## La Rioja

Año 2005:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,65	5,36	3,06
II	28,34	5,36	3,06
III	28,07	5,36	3,06
IV	27,82	5,36	3,06
V	27,58	5,36	3,06
VI	27,31	5,36	3,06
VII	27,05	5,36	3,06
VIII	26,68	5,36	3,06
IX	26,41	5,36	3,06
X	26,06	5,36	3,06
XI	19,10	3,62	3,06

## Zaragoza

Año 2005

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I		871,27	5,36	3,77
II		857,93	5,36	3,77
III		853,53	5,36	3,77
IV		848,00	5,36	3,77
V		844,77	5,36	3,77
VI	27,09		5,36	3,77
VII	27,06		5,36	3,77
VIII	26,90		5,36	3,77
IX	26,73		5,36	3,77
X	26,42		5,36	3,77
XI	18,52		4,41	3,77

Año 2005:

Art.56 C.C. Anexo II	ART.63	
Plus nocturno	Dieta	M. dieta
1,51	53,66	11,81

## 4733

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio colectivo de la empresa Compañía Aérea Lagún Air, S.A.*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa Compañía Aérea Lagun Air, S.A (Código de Convenio n.º 9015322), que fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por la Delegada de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.